



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Derecho



REGISTRADO CD. N° - - - 2 1 5

Bahía Blanca, 3 0 MAY 2016

VISTO:

El Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil aprobado por Res. CD N° 090/14;

Las modificaciones efectuadas a dicho Reglamento por las Res. CD N° 601/14, CD N° 327/15, CD N° 577/15, CD 063/16 y CD N° 158/16; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar todas sus normas en un texto único;

El dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fecha 23 de mayo de 2016;

Lo aprobado por el Consejo Departamental en su reunión del 30 de mayo de 2016;

POR ELLO,

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese. Notifíquese a las interesadas. Cumplido, oportunamente, archívese.-

Mg. CARINA PAMELA TOLOS
SECRETARIA ACADEMICA
DPTO. DE DERECHO - U.N.S.

Abog. ANDRES BOUZAT
DIRECTOR DECANO
DEPTO. DE DERECHO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Derecho



ANEXO I Res. CD N° 215/10
TEXTO ORDENADO
REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL

CAPITULO I
CURSADO Y EXÁMENES PARCIALES

Artículo 1: Régimen General.

Se considerará aprobado el cursado de una asignatura con la aprobación de 2 (dos) exámenes parciales. Cada examen parcial no aprobado podrá repetirse una sola vez. (Res. CD 056/08).

Artículo 2: Modalidad de cursado.

Cada cátedra podrá proponer otra modalidad de cursado, la que deberá ser aprobada por el Consejo Departamental o, antes de su normalización, por el Director Organizador previo informe del Consejo Asesor. Tales modalidades podrán establecer regímenes especiales de promoción, la aprobación de asignaturas por coloquios o presentación de trabajos, u otros sistemas de evaluación que sustituyan el examen final. (Res. DO 087/98)

Artículo 3: Formalidades administrativas.

Son deberes de los profesores a cargo de la cátedra:

a) Comunicar al Departamento, 15 (quince) días corridos antes del comienzo de cada cuatrimestre, los días y las horas para el dictado de clases, para la toma de exámenes parciales y sus recuperatorios, y para la exhibición de los exámenes parciales y recuperatorios. (Res. DO 087/98)

b) Llevar un minucioso registro del resultado de los exámenes parciales y recuperatorios rendidos por cada alumno, según las normas de evaluación establecidas por el inciso siguiente. (Res. DO 087/98)

c) Las cátedras deberán dejar una copia del listado publicado con los resultados de cada examen parcial y recuperatorio de la materia en las dependencias administrativas del Departamento de Derecho, o bien publicar los resultados en el web site de la UNS, dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la publicación de las mismas. Dicha documentación se conservará por el término de 1 (un) año. (Res. CD 247/06).

d) Presentar al Departamento un informe final sobre el resultado del cursado de cada alumno, calificándolos como "aprobado", "desaprobado" o "ausente". De las calificaciones se dejará constancia en las actas a llevar por el Departamento. (Res. CD 340/08)

Artículo 4: Coordinación de fechas.

El Departamento deberá coordinar las fechas de los exámenes parciales y recuperatorios correspondientes a las materias que se dicten en el mismo



cuatrimestre, según el plan preferencial, procurando que exista un intervalo mínimo de 3 (tres) días corridos entre cada uno de ellos, salvo que circunstancias externas al Departamento así lo impidieren. (Res. CD 302/07).

Artículo 5: Recuperatorios.

Los alumnos que asistieren a un examen parcial y fueren desaprobados o no asistieren sin justificación al mismo, tendrán la posibilidad de rendir un único examen recuperatorio por cada parcial, que deberá versar sobre los mismos temas comprendidos en el examen parcial correspondiente. (Res. CD 056/08).

Artículo 6: Publicación de resultados.

Los resultados de los exámenes deberán ser publicados dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la fecha en que fueron rendidos, y con una anticipación mínima de 5 (cinco) días corridos a la fecha fijada para su recuperatorio. (Res. CSU 67/95).

Artículo 7: Vista del examen.

El estudiante tiene derecho a tomar vista del examen que ha rendido, aún en caso de haberlo aprobado. Cada cátedra arbitrará los medios necesarios para el ejercicio de este derecho, antes de rendir el recuperatorio, debiendo ser exhibidos en los espacios pertenecientes a la Universidad Nacional del Sur siendo preferentes los horarios habituales de cursada.

Idéntico derecho tendrán los estudiantes respecto de los exámenes finales, cuya modalidad sea escrita y rindan aquellos en condición de libres o regulares. (Res. CD 428/03).

Artículo 8: Inasistencia a los exámenes parciales.

La justificación de inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, habilitará al alumno a rendir un nuevo examen parcial o recuperatorio, según el caso. Cuando se justifique la inasistencia a más de un examen parcial y su correspondiente recuperatorio, deberá fijarse una nueva fecha al efecto, siempre que ello sea factible según las posibilidades de la cátedra respectiva. (Res. CD 056/08)

Artículo 9: Procedimiento de justificación de inasistencias.

La inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, deberá justificarse hasta dos (2) días hábiles posteriores al parcial, por escrito, aportando los medios de prueba para acreditar la causal de inasistencia invocada, ante el Departamento. (Res. CD 340/08 y Res. CD 056/08)

Artículo 10: Causales de justificación. Admisibilidad.

Sólo se considerarán ausencias justificadas a los parciales o sus recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad. (Res. CD 056/08)



Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a un examen parcial o recuperatorio cuando un alumno haya rendido un examen parcial, recuperatorio o complementario de otra materia en la misma fecha fijada para aquel en el que no se presentó o mediando un intervalo menor a los 3 (tres) días corridos, independientemente del año al que pertenezca la materia según el plan preferencial. Para acreditar esta circunstancia el alumno deberá presentar una nota firmada por un docente de la cátedra de la materia que rindió, en la que constará la fecha en que el alumno rindió el examen. (Res. CD 192/13).

Artículo 11: Desarrollo del examen parcial.

La cátedra deberá adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del examen parcial, que requerirá el cumplimiento de los siguientes recaudos mínimos:

- a) La cátedra informará previamente el temario que comprenderá el examen parcial, el que se integrará exclusivamente con los temas tratados en clase hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha fijada para el examen, y la modalidad con que se desarrollará el mismo, pudiendo ser oral o escrito.
- b) Los alumnos no podrán conservar durante el desarrollo del examen otro material que el número de hojas en blanco adecuado a la extensión del mismo y el elemento escritor, con expresa exclusión de todo material gráfico o de cualquier otra naturaleza (magnética, óptica u otra) que pueda asimilarse en cuanto a su aptitud para almacenar o transmitir contenidos significativos. La advertencia de la transgresión de lo dispuesto precedentemente en este inciso, en cualquier estado del acto del examen, dará lugar a lo previsto en el inciso d) de este artículo.
- c) En cada una de las hojas del examen, los alumnos deberán consignar su número de registro o ingreso y su identidad. Además, deberán acreditar su identidad. La cátedra deberá implementar las medidas tendientes a cumplimentar tal finalidad durante el acto del examen.
- d) La cátedra arbitrará los medios para asegurar la lealtad en el desarrollo del examen. Podrá, ante cualquier acto que importe la transgresión a las reglas y principios orientados a la misma, intervenir los exámenes de los alumnos que incurran en la transgresión. En tal caso, se limitará a evaluar lo escrito hasta ese momento o bien lo considerará desaprobado, según la entidad que estimare revistió el incumplimiento, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que correspondieren a los alumnos transgresores.
- e) La cátedra deberá confeccionar una lista de los alumnos presentes en el acto del parcial, que deberá ser firmada por cada uno de ellos, en el momento de entregar sus exámenes escritos. (Res. DO 087/98)

Artículo 12: Evaluación.

Artículo 12º: "La evaluación de los exámenes y la determinación de sus modalidades y de los criterios para la aprobación, corresponden exclusivamente a la cátedra, sin que puedan ser revisadas por recurso alguno las decisiones que en tal sentido sean adoptadas.

Sin perjuicio de ello, los docentes deberán informar a los alumnos:

- a) Las modalidades con que será tomado el examen, informándolo en clase o publicándolo en la página web del Departamento de Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Derecho



(www.derechouns.com.ar), en cualquier caso, con una anticipación no menor de setenta y dos horas del comienzo del examen. En particular, en esta oportunidad, deberá hacerse saber si serán formuladas preguntas con respuestas múltiples predeterminadas o no, si bastará responder afirmativa o negativamente o si –por el contrario- deberán ser fundadas las respuestas, si será requerido el desarrollo de los temas con amplitud o en forma breve, si serán planteados sólo temas conceptuales o sólo preguntas de aplicación o ambas alternativas a la vez, si podrá disponerse de algún material de consulta (programa de la materia, códigos, leyes u otros textos) durante el examen o no, y toda otra modalidad particular que resulte relevante; y

- b) El valor de cada punto del temario y los criterios para la aprobación, en el momento de comenzar el examen. En particular, en esta otra oportunidad, deberá hacerse saber si la falta de respuesta de un punto del temario implicará desaprobación, el criterio para considerar que falta la respuesta de un punto del temario, y toda otra exigencia adicional para lograr la aprobación". (Res. CD 435/10).

Artículo 13: Documentación escrita.

Toda la documentación escrita correspondiente a los exámenes parciales tomados, una vez finalizado el cuatrimestre, será entregada a la Secretaría del Departamento, donde se conservará durante 3 (tres) años. (Res. CSU 725/76).

Artículo 14: Clases de consulta.

Cada cátedra arbitrará los medios necesarios para que se atiendan las consultas de los alumnos, durante el transcurso del año lectivo, especialmente antes de los parciales. (Res. CSU 725/76).

Las cátedras deberán extender la oferta de las clases de consulta durante el cuatrimestre en el que no se dicta la materia. Cada cátedra coordinará con el Departamento de Derecho la modalidad en que se instrumentará tales clases de consulta, a los efectos de comunicarlo al alumnado. (Agregado por Res. CD 318/11)

CAPÍTULO II **EXÁMENES FINALES**

Artículo 15: Modalidad.

Los exámenes finales serán públicos. (Res. CD 340/08)

CAPÍTULO III **EXÁMENES LIBRES**

Artículo 16: Modalidad.

Los exámenes libres se regirán por lo dispuesto en la Res. CSU 332/01. (Res. CD 340/08)



CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES COMUNES A LOS EXÁMENES FINALES Y LIBRES**

Artículo 17: Cronograma.

Cada cátedra fijará un mínimo de 1 (una) fecha de examen final y 1 (una) fecha de examen libre mensual, a excepción de los meses de febrero, marzo, julio, agosto, donde las respectivas cátedras deberán fijar 2 (dos) mesas de exámenes finales y 2 (dos) fechas de exámenes libres mensuales; y del mes de diciembre donde las mismas deberán fijar 3 (tres) mesas de exámenes finales y 3 (tres) fechas de exámenes libres.

Las fechas de exámenes finales podrán coincidir con las fechas de los exámenes libres.

Las fechas de todos los meses del año deberán ser publicadas antes del quinto día hábil del mes de febrero del año en que regirá. (Res. CD 542/13)

Artículo 18: Otras fechas.

Los alumnos podrán solicitar ser examinados fuera de las fechas establecidas de acuerdo a lo previsto por el artículo anterior, durante todo el año académico. A tal fin, deberán formular el pedido por escrito ante el Departamento, quien comunicará la solicitud a la cátedra respectiva, para que ésta fije la fecha del examen dentro de los 15 (quince) días corridos de presentada la solicitud. La fecha que de esa forma se fije, deberá ser publicada en el Departamento con una anticipación mínima de 3 (tres) días a la iniciación del examen, siendo carga del interesado concurrir al Departamento para informarse sobre la misma. (Res. DO 087/98)

Artículo 19: Lugar. Actas.

Los exámenes finales o libres serán rendidos en dependencias de la Universidad Nacional del Sur, y las actas respectivas se confeccionarán inmediatamente de finalizados, debiendo ser entregadas a la Secretaría del Departamento, como máximo, el día hábil administrativo siguiente a la celebración del examen. (Res. DO 087/98)

Artículo 20: Identidad. Prioridad.

Para rendir exámenes finales o libres, el alumno deberá acreditar identidad exhibiendo su credencial o libreta universitaria, de disponer de una u otra, o su documento de identidad, en caso que no disponga de ninguna de ellas. (Res. DO 087/98)

Artículo 21: Responsabilidades.

La presentación del alumno para rendir examen implica el íntegro conocimiento y plena aceptación de las normas vigentes al respecto, no pudiendo invocar su desconocimiento como motivo de excepción a las penalidades previstas en la misma. (Res. 416/89 CSU).

Artículo 22: Penalidades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Derecho



La Dirección de Alumnos y Estudios, previo dictamen del Departamento, está facultada para la aplicación en forma automática de las penalidades del caso. Dichas penas consisten en la suspensión del alumno por los lapsos determinados por las normas vigentes, con retiro de la credencial o libreta universitaria, de poseer alguna de ellas. (Res. CSU 416/89).

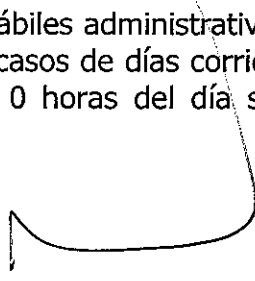
CAPÍTULO V **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 23: Cómputo de plazos.

En todos los casos los plazos se computarán por días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. (Res. DO 087/98) En casos de días corridos, ellos deberán computarse por días enteros a partir de las 0 horas del día siguiente. (Agregado por Res. CD 515/12)



Mg. PAZINA PAMELA TOLOSA
SECRETARÍA ACADÉMICA
OPTO. DE DERECHO - U.N.S.



Abog. ANDRES BOUZAT
DIRECTOR DECANO
DEPTO. DE DERECHO